

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**

**MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA**

Santiago de Cali, viernes veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LOT PEREA RIASCOS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001-31-05-012-2018-00504-01</b>
<b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>	<b>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ADMISION RECURSO APELACIÓN</b>

**AUTO No. 694**

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y

permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

**CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL**, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo<sup>1</sup>-. El correo es: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

**ESTADOS**, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral> .

---

<sup>1</sup> En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

**TRASLADOS.** En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/104>

**SENTENCIAS.** En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, se dispone este despacho a RESOLVER sobre la ADMISIBILIDAD del recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS.

En audiencia de trámite y fallo llevada a cabo el 28 de julio de 2020 en el Juzgado Doce Laboral de Circuito de Cali, se interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 137 proferida en primera instancia, por el(la) apoderado(a) judicial del

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, parte demandada, el que fuere concedido en la misma diligencia por el *A quo*.

En ese orden siendo sustentado y oportunamente presentado el recurso en cuestión procede su admisión en los términos del artículo 82 CPT y SS.

En consecuencia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMÍTASE el RECURSO DE APELACION interpuesto por el apoderado judicial del demandado DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Magistrada,



**MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA**  
**MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA**

*Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública*  
*(Art. 11 Dcto 491 de 2020)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA PRIMERA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARTHA MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	760013105 001 2018 00308 01
JUZGADO DE ORIGEN:	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	DECRETA PRUEBA DE OFICIO

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 339**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La Magistrada Ponente **MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA**, integrante de la Sala Primera de Decisión Laboral, con el fin de lograr el pleno esclarecimiento de los hechos y previamente a proferir la decisión que legalmente corresponda en este asunto, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 83 del CPL y de la SS, considera necesario requerir al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** con el fin que remitan con destino a este Despacho certificado laboral donde se indique el cargo, tipo de vinculación con especificación sobre si es trabajador oficial o servidor público, e indicando ingresos base de cotización al Sistema de Seguridad Social entre el 10 de noviembre de 1983 al 30 de junio de 1995 del extrabajador de esa entidad ALFONSO SÁNCHEZ PINTO (QEPD), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 11.298.470 de Girardot.

De conformidad con lo anterior, la suscrita Magistrada,

**R E S U E L V E**

**REQUERIR** al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, remita con destino a este Despacho certificado laboral donde se indique el cargo, tipo de vinculación con especificación sobre si es trabajador oficial o servidor público, e indicando ingresos base de cotización al Sistema de Seguridad Social entre el 10 de noviembre de 1983 al 30 de junio de 1995, del extrabajador de esa entidad ALFONSO SÁNCHEZ PINTO (QEPD), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 11.298.470 de Girardot.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Magistrada,

  
**MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA**  
**MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA**  
*Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública  
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	GONZALO RAMOS
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001310500120190077001

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 692**  
**(Acepta renuncia poder)**

Mediante escrito presentado por el **Dra. LINA MARÍA ÁLVAREZ SIERRA**, en calidad de apoderada de la demandada, presentó **RENUNCIA** al poder a ella conferido.

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple con lo establecido en el inciso 4<sup>o</sup> del artículo 76 del C.G.P., según el cual “...la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”, por cuanto la solicitud viene con informe de copia de la renuncia a la entidad representada, se aceptará la misma.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la renuncia al poder presentado por la **Dra. LINA MARÍA ÁLVAREZ SIERRA**, en calidad de apoderada de la entidad demandada en los términos dispuestos en el inciso 4<sup>o</sup> del artículo 76 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

La Magistrada,

**MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA**  
**MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA**

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública  
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

05

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	ADRIANA WOLFF DELGADILLO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001310500120190023301

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 693**  
**(Acepta renuncia poder)**

Mediante escrito presentado por el **Dra. LINA MARÍA ÁLVAREZ SIERRA**, en calidad de apoderada de la demandada, presentó **RENUNCIA** al poder a ella conferido.

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple con lo establecido en el inciso 4<sup>o</sup> del artículo 76 del C.G.P., según el cual “...la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”, por cuanto la solicitud viene con informe de copia de la renuncia a la entidad representada, se aceptará la misma.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la renuncia al poder presentado por la **Dra. LINA MARÍA ÁLVAREZ SIERRA**, en calidad de apoderada de la entidad demandada en los términos dispuestos en el inciso 4<sup>o</sup> del artículo 76 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

La Magistrada,

**MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA**  
**MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA**

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública  
(Art. 11 Dec 491 de 2020)

05

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ORDINARIO - PRESTACIONES ECONÓMICAS GENERADAS POR INCAPACIDAD
DEMANDANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DEMANDADO:	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
RADICACIÓN:	76001-22-05-000-2020-0001900

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 691**  
**(reconocimiento personería)**

La Doctora **MÓNICA JANNETH RODRÍGUEZ BENAVIDES**, Directora Jurídica y apoderada general de la entidad demandante, allega memorial mediante el cual le confiere el poder especial, amplio y suficiente dentro del proceso de la referencia al abogado **LUIS ALEJANDRO CUÉLLAR SÁNCHEZ**, con tarjeta profesional No. 281.254 del C.S. de la J.

Por encontrarse ajustado a derecho, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **LUIS ALEJANDRO CUÉLLAR SÁNCHEZ**, con tarjeta profesional No. 281.254 del C.S. de la J.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Magistrada,

**MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA**  
**MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA**

*Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública  
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)*